

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA PLENARIA DE LA MANCOMUNIDAD DE LA MARGEN IZQUIERDA Y ZONA MINERA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE SETIEMBRE DE 2020

MIEMBROS ASISTENTES

Presidente

D. Jon Cuesta Escamilla (EAJ-PNV)
(Ayuntamiento de Abanto-Zierbena)

Ayuntamiento de Barakaldo

D. Gorka Zubiaurre Sasía (EAJ/PNV)
D. Jon Andoni Uría García (EAJ/PNV)
D. Jonathan Martín Hurtado (EAJ/PNV)
D^a. Alba Delgado Alaña (PSE-EE (PSOE))
D^a. Nuria Rodríguez Elorduy (PSE-EE (PSOE))

Ayuntamiento de Sestao

D^a. Ainhoa Basabe Meléndez (EAJ/PNV)
D. David Salso de Domingo (PSE-EE (PSOE))
D. Mikel Izquierdo del Pino (EH BILDU)

Ayuntamiento de Portugalete

D. Asier Basagoiti Elorza (EAJ/PNV)
D^a. Natalia Rey Barja (Elkarrekin-Podemos)

Ayuntamiento de Santurtzi

D. Álvaro Aresti Orella (EAJ-PNV)
D^a. Itziar Utrera Pérez (PSE-EE (PSOE))
D. Carlos Sáez Méndez (EH BILDU)

Ayuntamiento de Trapagarán

D. Javier Pérez de Palomar Alonso (EAJ-PNV)
D^a. Saioa Gil Dopazo (PSE-EE (PSOE))

Ayuntamiento de Ortuella

D. Oscar Salicio Rego (PSE-EE (PSOE))

Secretario

D. Francisco Javier Latorre Pedret (F.H.N. -Secretario General del Ayuntamiento de Sestao)

Interventora

D^a Sonia Pérez Blanco (F.H.N. –Tesorera del Ayuntamiento de Barakaldo)

Director Técnico

D. Roberto Galíndez del Río

En la Noble Villa de Portugalete, siendo las trece horas treinta minutos del día veinticinco de setiembre de dos mil veinte, se reúnen, previamente convocados al efecto, los miembros que aparecen reflejados en el recuadro a la izquierda, en la Sala de Juntas de la Sede, sita en Parque Ignacio Ellacuría nº 2 de la Noble Villa de Portugalete, al objeto de celebrar sesión ordinaria, convocada al efecto, de acuerdo con la Legislación de Régimen Local y los Estatutos de la Mancomunidad, bajo la Presidencia de D. Jon Cuesta Escamilla y asistida por mí, el Secretario, Secretario con la ausencia por fallecimiento del Sr. Vicepresidente Echave de Pablos (PSE-EE-(PSOE) – Portugalete.

El Sr. PRESIDENTE da inicio a la sesión tratándose el primer asunto del orden del día previsto:

1) SE PROPONE APROBAR, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA PLENARIA DE LA MANCOMUNIDAD CELEBRADA EL PASADO DÍA 2 DE JULIO DE 2020

El Sr. PRESIDENTE expone a los asistentes que habiendo recibido el acta de la sesión extraordinaria con anterioridad a la sesión, si no tiene alguno de los presentes inconveniente se excusará su lectura y pregunta si alguno de los miembros desea realizar algún tipo de reparo u observación.

No habiendo intervenciones ni reparos u observaciones que realizar, El Sr. PRESIDENTE somete la propuesta de aprobación del acta a votación, haciéndolo a favor todos los miembros asistentes excepto el Sr. IZQUIERDO DEL PINO, que se abstiene, y por tanto, por mayoría absoluta se aprueba el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 2 de julio de 2020.

2) SE PROPONE APROBAR, SI PROCEDE, LA CUENTA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

El Sr. PRESIDENTE expone que la Cuenta Anual correspondiente al ejercicio 2018 fue dictaminada favorablemente por la Comisión para Asuntos de la Junta Plenaria y Especial de Cuentas, en sesión celebrada en el mes de junio y me concede la palabra a mí, el Secretario, quien doy lectura a la Propuesta de Acuerdo.

A continuación, el Sr. PRESIDENTE somete a votación la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, haciéndolo a favor los Sres/Sras. PRESIDENTE Cuesta Escamilla, Basagoiti Elorza, Zubiaurre Sasía, Uría García, Martín Hurtado, Delgado Alaña, Rodríguez Elorduy, Basabe Meléndez, Salso de Domingo, Aresti Orella, Utrera Pérez, Pérez de Palomar Alonso, Gil Dopazo y Salicio Rego, que suman catorce (14); y absteniéndose los Sres/Sras. Rey Barja, Izquierdo del Pino y Saez Méndez, que suman tres (3), y por tanto, por mayoría simple, la Junta Plenaria aprueba el siguiente acuerdo:

“Dada cuenta del expediente de la Cuenta Anual de esta Mancomunidad correspondiente al ejercicio 2018, integrado por la documentación que exige la legislación vigente, esto es, Balance de Situación; Cuenta de Resultados; Cuadro Financiero; Memoria; Liquidación del Presupuesto; Anexos a los Estados y Cuentas y Cuadre de Resultados, y

Resultando que fue declarada formalmente elaborada por Resolución de la Presidencia de fecha 8 de mayo de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión para Asuntos de la Junta Plenaria y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 24 de junio de 2020, publicándose anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia nº 126 correspondiente al día 3 de julio de 2020, y habiendo transcurrido el plazo de exposición al público que establece la Ley, desde la citada publicación, a los efectos de presentación de reclamaciones, reparos u observaciones, y sin que se hubiere presentado alguna, y

Vista la legislación vigente, en particular, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, y demás legislación de pertinente aplicación,

La Junta Plenaria considerándola conforme la aprueba, ordenando remitir copia del presente acuerdo al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas a los efectos oportunos”.

3) SE PROPONE APROBAR, SI PROCEDE, LA CUENTA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

El Sr. PRESIDENTE da por explicado el presente punto del orden del día por ser asunto de idéntica naturaleza que el punto anterior

A continuación, el Sr. PRESIDENTE somete a votación la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, haciéndolo a favor los Sres/Sras. PRESIDENTE Cuesta Escamilla, Basagoiti Elorza, Zubiaurre Sasía, Uría García, Martín Hurtado, Delgado Alaña, Rodríguez Elorduy, Basabe Meléndez, Salso de Domingo, Aresti Orella, Utrera Pérez, Pérez de Palomar Alonso, Gil Dopazo y Salicio Rego, que suman catorce (14); y absteniéndose los Sres/Sras. Rey Barja, Izquierdo del Pino y Saez Méndez, que suman tres (3), y por tanto, por mayoría simple, la Junta Plenaria aprueba el siguiente acuerdo:

“Dada cuenta del expediente de la Cuenta Anual de esta Mancomunidad correspondiente al ejercicio 2019, integrado por la documentación que exige la legislación vigente, esto es, Balance de Situación; Cuenta de Resultados; Cuadro Financiero; Memoria; Liquidación del Presupuesto; Anexos a los Estados y Cuentas y Cuadre de Resultados, y

Resultando que fue declarada formalmente aprobada por Resolución de la Presidencia de fecha 4 de junio de 2020, dictaminada favorablemente por la Comisión para Asuntos de la Junta Plenaria y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 24 de junio de 2020, publicándose anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia nº 126 correspondiente al día 3 de julio de 2020, y habiendo transcurrido el plazo de exposición al público que establece la Ley, desde la citada publicación, a los efectos de presentación de reclamaciones, reparos u observaciones, y sin que se hubiere presentado alguna, y

Vista la legislación vigente, en particular, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, y demás legislación de pertinente aplicación,

La Junta Plenaria considerándola conforme la aprueba, ordenando remitir copia del presente acuerdo al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas a los efectos oportunos”.

4) SE PROPONE APROBAR, SI PROCEDE, LA SUSCRIPCIÓN DEL NUEVO CONVENIO MARCO CON BISCAYTIK PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 40/2015

El Sr. PRESIDENTE concede la palabra al Director Técnico quien recuerda que en abril de 2018 la Mancomunidad y Biscaytik firmaron un Convenio Marco de colaboración que dio lugar posteriormente a la firma de un Convenio específico de contabilidad y presupuestos. Añade que, por error mutuo, el plazo del Convenio actualmente vigente era de cuatro años más prórrogas automáticas del mismo periodo y que el nuevo Convenio contempla una duración de cuatro años más una única prórroga de otros cuatro años. Añade que junto a esta modificación, dándose la circunstancia adicional de que Biscaytik ha aprovechado para mejorar el texto del Convenio con el fin de,

según sus propias palabras, se aprecien mejor los servicios a prestar mediante el Convenio Marco y sus convenios específicos de desarrollo del mismo.

El Sr. PRESIDENTE somete a votación la suscripción del nuevo Convenio Marco con Biscaytik a votación, haciéndolo a favor los Sres/Sras. PRESIDENTE Cuesta Escamilla, Basagoiti Elorza, Rey Barja, Zubiaurre Sasía, Uría García, Martín Hurtado, Delgado Alaña, Rodríguez Elorduy, Basabe Meléndez, Salso de Domingo, Aresti Orella, Utrera Pérez, Pérez de Palomar Alonso, Gil Dopazo y Salicio Rego, que suman quince (15); y absteniéndose los Sres. Izquierdo del Pino y Saez Méndez, que suman dos (2), y por tanto, por mayoría simple, la Junta Plenaria aprueba el siguiente acuerdo:

“La Fundación BiscayTIK es una fundación pública creada por la Diputación Foral de Bizkaia - Bizkaiko Foru Aldundia, entre cuyos fines fundacionales está la promoción de actividades para el impulso del conocimiento en las tecnologías y prácticas de gestión relacionadas con la atención a la ciudadanía a través de las nuevas tecnologías de la comunicación, a fin de potenciar el acercamiento *on-line* de la ciudadanía a la Administración.

Uno de los principales proyectos desarrollados por la Fundación BiscayTIK es la creación de una plataforma para la gestión de Administraciones Locales, ofrecida a los Ayuntamientos y Mancomunidades de Bizkaia para que, a través de esta infraestructura informática, les sean prestados determinados servicios de tal forma que, tanto su funcionamiento interno como sus gestiones con la ciudadanía, puedan ser realizadas de forma electrónica, a través de lo que se ha venido en llamar proyecto BiscayTIK.

El proyecto BiscayTIK ha sido desarrollado para ofrecer soluciones a las necesidades de los Ayuntamientos y otros entes locales de Bizkaia, dado que estas necesidades están en constante evolución, y la Fundación BiscayTIK tiene la intención de hacer sus mejores esfuerzos para adaptar el Proyecto BiscayTIK a las nuevas necesidades que pudieran tener los entes locales de Bizkaia, y en concreto, mediante, entre otros, el desarrollo de nuevos Módulos del Sistema Informático BiscayTIK o la prestación de nuevos Servicios Accesorios de gestión municipal.

El Proyecto BiscayTIK se compone de determinados servicios a ser prestados por la Fundación BiscayTIK tales como: (i) un servicio de correo electrónico a la ciudadanía; (ii) un sistema informático que se compone de un sistema integral para la gestión de los trámites administrativos municipales, de un portal *web* de tramitación ciudadana, de un servicio de migración al Sistema Informático BiscayTIK y del servicio de mantenimiento del Sistema Informático BiscayTIK; y (iii) una serie de servicios accesorios al Proyecto BiscayTIK.

La Mancomunidad de la Margen Izquierda y Zona Minera, habida cuenta de sus necesidades informáticas, decidió considerar su adhesión a determinados servicios del Proyecto BiscayTIK, para lo cual firmó, en abril de 2018, un Convenio Marco con la Fundación cuyo objeto es el establecimiento de las bases reguladoras de dicha adhesión, teniendo en cuenta que el Proyecto BiscayTIK permite la facultad de adherirse únicamente a aquellos servicios que esta Mancomunidad estime oportuno de acuerdo con sus necesidades.

Consecuentemente con lo anterior, con fecha 2 de diciembre de 2019, se firmó el Convenio Específico de Contabilidad y Presupuestos.

El pasado 8 de setiembre tiene entrada en esta Mancomunidad un escrito de Biscaytik en el que se comunica la necesidad de adaptación de ciertas instrucciones jurídicas en los Convenios que se tienen firmados con las Entidades Locales reguladas mediante los artículos 47 y siguientes, así como por la Disposición Adicional Octava, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En el referido escrito se adjunta un nuevo Convenio Marco, adaptado a los requisitos que marca la citada Ley, y se nos informa de que los cambios que se han realizado, no solo adecuan el Convenio legalmente sino que, además, informan más adecuadamente sobre los servicios prestados, aglutinando y exponiendo con mayor detalle la actividad realizada por Biscaytik, como consecuencia de la suscripción del Convenio Marco con las diversas Entidades locales.

En consecuencia, considerando que la Mancomunidad desea seguir adherida al Proyecto BiscayTIK, en los términos y condiciones previstos en el nuevo Convenio Marco, así como en los sucesivos acuerdos y convenios específicos de desarrollo del Convenio Marco que se suscriban entre las partes.

Considerando que el nuevo Convenio Marco no tiene consecuencias de carácter presupuestario; que su principal novedad es la relativa a su duración: de cuatro años prorrogables por otros cuatro años como máximo; y que no produce efectos por sí mismo, sino que lo hace, en su caso, mediante la suscripción de los Convenios específicos que en el se contemplan.

Vista la propuesta de nuevo Convenio Marco entre la Mancomunidad de la Margen Izquierda y Zona Minera y la Fundación BIZCAYTIK, para su adaptación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y visto el Informe de la Dirección Técnica de la Mancomunidad.

Y resultando que el informe jurídico emitido por el Secretario de esta Mancomunidad con fecha 19 de febrero de 2018, continúa acreditando la legalidad de las cláusulas que lo integran; que su objeto es lícito de acuerdo con la potestad de autoorganización; que el ámbito de las obligaciones de las partes se encuentra suficientemente determinado y que, en lo que atiene a la competencia, corresponde a la Junta Plenaria su suscripción.

A propuesta de la Presidencia, la Junta Plenaria, previo dictamen de la Comisión para Asuntos de Pleno y Especial de Cuentas, emitido con fecha 21 de setiembre de 2020, acuerda:

Primero.- Aprobar el nuevo Convenio Marco a suscribir entre la Mancomunidad de la Margen Izquierda y Zona Minera y la Fundación BISCAYTIK para su adaptación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, de acuerdo con las cláusulas que se transcriben en el Anexo.

Segundo.- Delegar en la Junta de Gobierno de la Mancomunidad la adopción de los acuerdos necesarios para la aprobación de los convenios específicos que, en desarrollo del nuevo Convenio Marco, se consideren oportunos suscribir.

Tercero.- Autorizar al Presidente para la firma del nuevo Convenio Marco, así como para cuantos actos requiera su desarrollo y ejecución.

5) DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA

El Sr. PRESIDENTE expone que se ha enviado a los miembros de la Junta Plenaria la información relativa al presente punto del orden del día y pregunta

si algún corporativo tiene alguna cuestión que plantear sobre alguna resolución en concreto, no produciéndose ninguna intervención.

6) DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE DELEGACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO LAS APROBACIONES DE LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES CICC Y CRT PROYECTO 5º CONTENEDOR

El Sr. PRESIDENTE informa de que la presente Resolución es la número 15 de la relación de Resoluciones que forma parte de la documentación de la Junta Plenaria y cuyo contenido se reproduce literalmente a continuación:

“La Junta de Gobierno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 19 de enero de 2018, aprobó el Proyecto de implantación progresiva del contenedor de recogida selectiva de la fracción orgánica del residuo doméstico (5º contenedor marrón personalizado) al que se sumaron los municipios mancomunados de Portugalete, Santurtzi, Valle de Trapaga-Trapagaran y Ortuella, encomendando sus respectivos Ayuntamientos su gestión a esta Mancomunidad.

Para la puesta en marcha del citado Proyecto, los servicios técnicos de la Mancomunidad han tramitado en primer lugar el expediente de contratación del suministro de “contenedores con cerradura electrónica, de máquinas expendedoras de bolsas compostables y de otros elementos complementarios necesarios para su funcionamiento”, y se encuentran en tramitación el expediente de contratación del “Servicio de recogida y transporte a instalación de tratamiento de la fracción orgánica de los residuos objeto del Proyecto de implantación del 5º contenedor marrón personalizado en los municipios de Portugalete, Santurtzi, Valle de Trapaga-Trapagaran y Ortuella” y el expediente de contratación del “Servicio de asistencia técnica para la realización de una campaña de información ciudadana sobre el proyecto de implantación del 5º contenedor marrón personalizado (materia orgánica) en los municipios de Portugalete, Santurtzi, Valle de Trapaga-Trapagaran y Ortuella, pertenecientes a la Mancomunidad de la Margen Izquierda y Zona Minera (MMIZM)”.

La contratación de los citados servicios debe realizarse conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico estatal las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De acuerdo con la disposición adicional segunda de la citada Ley, así como de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y Estatutos de la Mancomunidad, esta Presidencia resulta ser el órgano de contratación para la aprobación de todos los actos administrativos que corresponda adoptar. No obstante, dado que el citado Proyecto se considera estratégico para el ámbito territorial mancomunado en relación con los fines que la Mancomunidad debe impulsar, y resultando ser cuatro los municipios mancomunados implicados, esta Presidencia considera que los acuerdos que corresponda adoptar conviene sean aprobados por la Junta de Gobierno, como órgano colegiado de la Mancomunidad formado por representantes elegidos por los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados, por lo que efectuará la correspondiente delegación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con la disposición adicional segunda de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público; con los preceptos concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia; y con el artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y los artículos 43, 53 y 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre y demás legislación de pertinente aplicación VENGO EN DISPONER:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno de la Mancomunidad todos los actos jurídicos y económicos que correspondan para la tramitación de los expedientes de contratación y adjudicación de los dos contratos citados. Esto es, por una parte, del “Servicio de asistencia técnica para la realización de una campaña de información ciudadana sobre el proyecto de implantación del 5º contenedor marrón personalizado (materia orgánica) en los municipios de Portugalete, Santurtzi, Valle de Trapaga-Trapagaran y Ortuella, pertenecientes a la Mancomunidad de la Margen Izquierda y Zona Minera (MMIZM)” y, por otra, del “Servicio de recogida y transporte a instalación de tratamiento de la fracción orgánica de los residuos objeto del Proyecto de implantación del 5º contenedor marrón personalizado en los municipios de Portugalete, Santurtzi, Valle de Trapaga-Trapagaran y Ortuella”, en los que la Junta de Gobierno de la Mancomunidad actuará como órgano de contratación.

Segundo.- Los proyectos de acuerdo que eleven los Servicios Técnicos para su aprobación a la Junta de Gobierno, harán mención expresa a esta Resolución.

Tercero.- En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Bizkaia”, tablón de edictos de la Mancomunidad y página web, y póngase en conocimiento de la Junta Plenaria en la primera sesión que celebre con posterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución.

Cuarto.- La delegación del ejercicio de competencias será revocable en cualquier momento por esta Presidencia mediante la expedición de la correspondiente Resolución, pudiendo igualmente avocar para sí el conocimiento de una fase concreta del procedimiento de adjudicación, cuando circunstancias de índole técnica, económica o jurídica lo hagan conveniente, en los términos y forma previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y restante legislación de pertinente aplicación.

Quinto.- En lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 43, 53 y 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sexto.- La delegación del ejercicio de las atribuciones expresadas surtirá efectos desde la misma fecha en que se firme la presente resolución.”

7) DAR CUENTA DE LA INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO

El Sr. PRESIDENTE concede la palabra a la Interventora Sra. Pérez Blanco, quien se refiere al presente punto del orden del día en los términos de su Informe, el cual se reproduce literalmente a continuación.

“Asunto: Informe trimestral, respecto al estado de ejecución del presupuesto, segundo trimestre.

Ref: 20200707

La ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, regula el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y para ello resulta clave la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en el correcto funcionamiento del Sector Público.

La importancia de este principio, se determina en el artículo 6 de la mencionada Ley, en el que se establece la obligación de la Administración de suministrar toda la información necesaria para su cumplimiento.

En idéntico sentido, esta remisión ya se determinaba a nivel foral, en el artículo 64 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales de Bizkaia, en el que se disponía que la Presidencia de la Entidad Local, remitirá, como mínimo trimestralmente, a la Junta Plenaria información financiera y presupuestaria por el período transcurrido del ejercicio, con la estructura que la Junta Plenaria determine.

La presente información está referida al segundo trimestre del ejercicio en curso 2.020.

A este informe se adjunta, el estado de ejecución por aplicaciones presupuestarias, del Estado de Gastos e Ingresos, así como un resumen por capítulos de ambos Estados.

1. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

El presupuesto de ingresos refleja a 30 de junio, derechos netos reconocidos por importe de 2.372.775,38 €, que representan un nivel de ejecución del 39,52%, con respecto al total del importe de las previsiones definitivas del Presupuesto en vigor, de los cuales han sido recaudados 1.542.296,55€, que representan un 25,69% de previsiones totales y un 65% de los derechos netos reconocidos, se adjunta el detalle por aplicaciones.

2. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

El presupuesto de gastos refleja a 30 de junio obligaciones reconocidas por importe de 1.818.309,13€, los pagos realizados son por idéntico importe que representan un nivel de ejecución del 30,45 % con respecto al total de los créditos iniciales del presupuesto, se adjunta detalle por partidas presupuestarias. Los pagos efectuados son el total de las obligaciones reconocidas.

3. MOVIMIENTOS Y SITUACION DE LA TESORERIA.

El resumen de los movimientos y situación de la Tesorería Mancomunada correspondientes al segundo trimestre del año es el siguiente:

Existencias iniciales	3.363.717,12 €
Cobros	2.455.500,57 €
Pagos	2.804.697,46 €
Existencias finales	3.014.520,23 €

En cuanto al Arqueo de Tesorería desglosado por conceptos presupuestarios y no presupuestarios hay que mencionar que los conceptos presupuestarios en cuanto a ingresos ascendieron a 2.419.023,77€ mientras los conceptos no presupuestarios a 33.119,97 €, y en cuanto al presupuesto de gasto ascendieron a 2.764.308,63€ los presupuestarios mientras los no presupuestarios ascendieron a 37.32€.

Conclusión: Finalizado el segundo trimestre, el porcentaje de ejecución de ingresos es coherente con la forma de financiación de esta Entidad, dado que las facturas correspondientes a la sexta mensualidad del año aún no han sido giradas a los Ayuntamientos mancomunados.

En cuanto a los gastos este porcentaje, 30,45€ responde a que los pagos correspondientes a las facturas de mayo han sido abonados en julio, lo que dado que el periodo medio de pago y los informes de morosidad respetan las disposiciones en la materia, se considere un resultado acorde.”

8) DAR CUENTA DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZO PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE CADA ENTIDAD LOCAL Y EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES (PMP) 2º TRIMESTRE

De orden del Sr. PRESIDENTE toma la palabra la Sra. Interventora, quien se refiere a este punto del orden del día en los términos de su Informe, el cual se reproduce literalmente a continuación.

*“Asunto: Informe trimestral, respecto al cumplimiento de los plazos legales para el pago de Obligaciones, segundo trimestre.
Ref. 20200708*

I.

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determina en su artículo 4:

“Artículo cuarto. Morosidad de las Administraciones Públicas.

3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las

Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

Los artículos 4 y 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establecen la necesaria obligación de respetar los plazos de pagos de morosidad comercial para poder cumplir el principio de sostenibilidad financiera.

Respecto a las citadas normas, tenemos que considerar las modificaciones producidas por el Real Decreto- Ley 4/2013, de 22 de febrero, y el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, estableciéndose un plazo de 30 días desde la fecha de entrada de presentación de la factura hasta el reconocimiento de la obligación y otro de 30 días, desde el reconocimiento de la obligación al pago. Refiriéndose el cálculo del plazo informado, en el apartado primero el que va desde la fecha de reconocimiento de la obligación hasta el pago de la factura, verificándose que se ha cumplido el primer plazo y siguiéndose para el resto de apartados los criterios de cálculo reseñados en determinadas instrucciones de la Secretaría de Estado de AAPP.

II.

La Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, refuerza el control de pago a proveedores, estableciendo el concepto de periodo medio de pago como una herramienta a calcular y publicar, de tal manera que se salvaguarden los derechos de los proveedores a cobrar sus créditos en los plazos legalmente establecidos.

Los objetivos de la normativa expuesta en los párrafos anteriores: la obligación de respetar los plazos de pagos de morosidad comercial para poder cumplir el principio de sostenibilidad financiera, el deber de las Administraciones Públicas de publicar su periodo medio de pago a proveedores, y la realización del seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

Este Ayuntamiento, como Administración Local, se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la legislación mencionada, artículo 2.b) de la Ley 3/2004.

En cuanto al ámbito objetivo respecto al qué facilitar la información, el artículo 3 de la citada Ley 3/2004, establece las operaciones comerciales, pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y administración. Quedan excluidas de la información a suministrar las que no traigan causa de una relación comercial, por ser consecuencia de la relación estatutaria, de personal, o de la potestad expropiatoria. En aplicación de este ámbito a esta Administración, corresponden las facturas que figuren en su registro contable derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios o equivalentes, inversiones o certificaciones de obra.

Con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo o retraso en el pago de la deuda comercial.

La guía en cuanto a su cumplimentación, se establece mediante el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de

pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la mencionada Ley Orgánica 2/2012. Se mantiene el objeto de su cálculo, como un ejercicio de transparencia y en su caso, de determinación de retención de recursos, tomándose como referencia la fecha de aprobación de las certificaciones y/o de las facturas, hasta su fecha de pago, sin entrar a considerar el periodo que va desde su registro hasta su aprobación, periodo que si computa a efectos de morosidad.

III.

La reciente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, , regula los períodos legales de pago, estableciendo como regla general, en su artículo 198.4 *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.”

En aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la mencionada ley 9/2017, *“Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.*

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

Para las facturas de los adjudicatarios de contratos a los que resulte de aplicación esta anterior normativa, los plazos no varían, dado que la redacción de su artículo 216, pago del precio, era similar al actual. *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de*

los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del [artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En ambos casos, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

Respecto a las operaciones comerciales a las que no sea de aplicación dicha Ley de Contratos, en estos casos la Administración deberá cumplir el período de pago regulado en el artículo 4 de la Ley 3/2004, cuya última modificación se recoge por el citado artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio.

IV.

Y teniendo en cuenta que a esta Mancomunidad resulta aplicable la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia que determina que las obligaciones de suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se realizará a través de la Diputación Foral de Bizkaia, en cumplimiento de lo señalado en la normativa de aplicación esta entidad hace público el período medio de pago a proveedores:

Se adjunta al presente informe tres documentos en cada uno de ellos, cada uno de estos documentos se corresponde con 1) Los pagos realizados en el trimestre dentro y fuera del plazo legal, y 2) Las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre, dentro y fuera del plazo legal y 3) Los intereses de demora pagados en el período.

- Respecto al segundo, 1) Los pagos realizados en el trimestre dentro y fuera del plazo legal. No existen facturas pendientes fuera de plazo legal
- Respecto al segundo, 2) Las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre. No existen facturas pendientes fuera de plazo legal

- Respecto al segundo, 3) Intereses de demora pagados en el período. No han sido abonados.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en la Junta Plenaria de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Consecuencia de lo expuesto, a este Ayuntamiento le resulta de aplicación la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia que determina que las obligaciones de suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se realizará a través de la Diputación Foral de Bizkaia. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión del citado informe.”

9) RUEGOS Y PREGUNTAS

Sin contenido.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por finalizada la reunión de la Junta Plenaria de la Mancomunidad, siendo las catorce horas del día de la fecha, de todo lo cual, yo, el Secretario de la Mancomunidad, doy fe.

**EL PRESIDENTE
DE LA MANCOMUNIDAD**

EL SECRETARIO

Jon Cuesta Escamilla

Francisco Javier Latorre Pedret